

Con fecha 15 de septiembre del presente año, las y los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vásquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 15 de septiembre del año corriente<sup>1</sup>, las y los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en la cual proponen homologar la obligación de publicidad de las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Las y los promoventes motivan su iniciativa de la siguiente manera:

*La Federación y las Entidades Federativas deben de ser garantes del derecho al acceso a la información, y en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Este derecho garantiza que toda persona podrá solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso, además este comprende la libertad de: difundir, investigar y recabar información pública.*

*Con ello se busca reconocer por un lado la evolución que la libertad de expresión ha tenido, cuya alcance se ha ampliado para ser entendido no solo como la libertad emitir mensajes, sino abarca las libertades antes referidas; por otro lado,*

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/GACETA167.pdf>

*se entiende que dicho derecho está blindado, ya que es oponible al Estado en cuanto a que no pueden desconocerlo o ignorarlo, por el contrario existe la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de dicho derecho humano, y en caso de violación sancionar a las autoridades o particulares responsables y reparar su transgresión.*

*La información pública es útil para conocer el desempeño del gobierno, su organización interna y su manejo de los recursos públicos, conocer la información pública permite discutir, criticar, evaluar y tener los argumentos para poder exigir al gobierno la rendición de cuentas sobre sus actos y gestión, y poder denunciar cualquier arbitrariedad al respecto, así como también poder reconocer lo que se está haciendo bien.*

*Quien tiene la información, tiene el poder, y para poder diagnosticar los resultados del Poder Judicial debemos terminar con la opacidad, si la sociedad no tiene acceso a la totalidad de las Sentencias que emiten las autoridades judiciales no se puede evaluar los resultados en la impartición de la justicia en nuestro Estado.*

*Las sentencias judiciales son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales.*

*Nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, obliga poner a disposición de la ciudadanía, sólo aquellas sentencias que sean consideradas de "interés público", dada la ambigüedad de este concepto el Poder Judicial se escuda en esta disposición para mantener la opacidad en su labor como juzgador, si dejamos que esta interpretación subsista en nuestro marco normativo, se podrá dar oportunidad para que quien resulte responsable de la toma de decisiones sobre la máxima publicidad pueda suponer que las sentencias pronunciadas por las y los impartidores de justicia "no resulten de importancia para la sociedad".*

*México al ser parte de la Organización de las Naciones Unidas y al firmar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra obligado al respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales de las personas, y en*

*el caso que nos concierne, el artículo 19 dispone entre otros, el derecho al acceso y difusión de la información, del mismo modo el artículo 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y regula el mencionado derecho, en el que a nivel Estatal, se encuentra consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución política local.*

*A nivel Nacional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, reformó y regula la disposición en la que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, esto implica que debemos trabajar en conjunto con los legisladores Federales para lograr una agenda paralela para lograr un eficaz quehacer legislativo.*

*Por todo lo anterior es que los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en conjunto con el Grupo Parlamentario del PT, vemos la importancia de reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango para garantizar el principio democrático constitucional de máxima publicidad en las Sentencias que pronuncie el Poder Judicial y, así, establecer la debida armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.*

**SEGUNDO.-** Tal y como lo señalan las y los iniciadores, con fecha 13 de agosto de 2020 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup> la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual señala:

*Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

*I. ...*

*II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;*

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598265&fecha=13/08/2020)

### III. a V. ...

El régimen transitorio de dicho decreto precisa lo siguiente:

*Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo.- Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.*

**TERCERO.-** El derecho a ser juzgado en un juicio público ha sido una de las garantías jurídicas más antiguas y universalmente reconocidas.

Hoy existe consenso en considerarlo como un requisito básico del debido proceso, y de la mano de este, como uno de los pilares de la democracia y del Estado de Derecho.

Esta exigencia, distintiva del proceso judicial, busca garantizar a todas las personas que las actuaciones y resoluciones judiciales que pueden afectarles estarán sujetas a múltiples mecanismos de control, que incluso superan los de tipo institucional (apelaciones, recursos disciplinarios, etc.).

La presencia de una multitud de personas en la sala de audiencia y el acceso al expediente y la difusión de su contenido por parte de los medios de comunicación, para que sean conocidos por todos los miembros de la sociedad, son ejemplos de estos mecanismos de control indirecto, no dirigido, y ajeno a la esfera estatal.

Adicionalmente, el derecho a ser juzgado en público fue un emblemático anhelo ilustrado, reactivo a los procesos secretos de tipo inquisitorial, donde muchas veces la única actuación pública era la ejecución de la sentencia.

Por ello, la publicidad también ha estado asociada a exigencias políticas que trascienden el ámbito estrictamente procesal, y que hoy pueden observarse en todas las reformas vinculadas a la transparencia de las actuaciones del Estado, el acceso a la información pública, etc.

**CUARTO.-** En nuestro país, desde la Constitución Política Federal se establece el principio de publicidad tanto en las sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porciones normativas que se citan para mejor comprensión:

*En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.<sup>3</sup>*

*Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.<sup>4</sup>*

Así mismo, en el Código Nacional de Procedimientos Penales atiende al principio de publicidad de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuarto párrafo, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>4</sup> Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

*Artículo 5º. Principio de publicidad Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.*

*Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.*

En nuestra Entidad, el Código de Procedimientos Civiles dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 59. Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieren a divorcio, nulidad de matrimonio, adopción y las demás en que, a juicio del tribunal, convenga que sean secretas. El acuerdo será reservado.*

*ARTÍCULO 968. Las audiencias serán públicas, si en la hora señalada para una audiencia no se hubiere terminado el negocio o negocios anteriores, las personas citadas deberán permanecer hasta que llegue su turno al asunto respectivo, siguiéndose rigurosamente para la vista de los negocios del orden que les corresponda, según la lista del día, que se fijará en los tableros del juzgado desde la víspera.*

Existe pues el principio legal de que las audiencias o sesiones de órganos jurisdiccionales sean públicas, mas no las sentencias.

**QUINTO.-** La transparencia judicial es un elemento indispensable para consolidar el combate a la corrupción, al respecto se ha comentado

*En los poderes judiciales en América Latina, todavía existe gran dificultad para acceder a información importante sobre las decisiones judiciales y la gestión administrativa de la judicatura. Esta opacidad permite que el tráfico de influencias*

*y corrupción afecten la administración de justicia y promueve actuaciones arbitrarias.*<sup>5</sup>

En esta misma línea, la sociedad civil organizada ha señalado que:

*La desconfianza en el sistema y escasa transparencia limitan el acceso a la justicia. Cuando el Poder Judicial en México, órgano encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, discrimina e incumple con su deber, ¿quién garantiza nuestro derecho a la justicia? ¿quién juzga a quienes juzgan? La transparencia es la única vía para garantizar que los poderes públicos están haciendo su trabajo adecuadamente.*

*Hablamos de (In)Justicia Abierta porque en México no hay transparencia del Poder Judicial. Porque jueces y juezas emiten resoluciones que nunca se publican y por lo tanto, no pueden ser monitoreadas fuera del propio Poder Judicial.*

*Sentencias a menudo injustas, con graves discriminaciones y prejuicios de género y de etnia, sentencias que omiten proteger a quien corre riesgo, que no reparan el daño y/o no contemplan lo necesario para que la sentencia se cumpla adecuadamente.*

*Y mucho más: actualmente todo el funcionamiento del Poder Judicial en México es un camino abierto a la discriminación, a la violencia, a la arbitrariedad, la corrupción y el abuso de poder. Nadie fiscaliza que el Poder Judicial en México esté haciendo realmente su trabajo y garantizando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía. Las violaciones y vulneración de derechos, las malas prácticas y el abuso de poder quedan archivados, engavetados. Esta opacidad genera un sistema injusto, donde la ciudadanía no conoce sus derechos, ni los mecanismos o procesos*

---

<sup>5</sup> Fundación para el Debido Proceso, disponible en: <http://www.dplf.org/es/transparencia-y-corrupcion-judicial>

*para hacerlos exigibles. Sin transparencia no hay rendición de cuentas, sin rendición de cuentas no hay garantía de acceso a la justicia.*<sup>6</sup>

**SEXTO.-** Como legisladores tenemos la obligación de emitir normas que aseguren un verdadero Estado de Derecho, en este caso, el que la sociedad conozca como se resuelven los asuntos permite, por ejemplo:

*Además de la pauta interpretativa para desplazar la confidencialidad frente a lo público en los procedimientos judiciales, la transparencia judicial puede servir como: a) un instrumento útil para la rendición de cuentas; b) una herramienta para detectar oportunidades de mejora del sistema de justicia; y c) un insumo para la educación jurídica en los habitantes del Estado.*<sup>7</sup>

**SÉPTIMO.-** En esta Legislatura estamos comprometidos en construir una normatividad que permita ejercer plenamente el derecho a saber<sup>8</sup>, por ello resulta de suma importancia la aprobación de esta reforma para consolidar en Durango un Poder Judicial transparente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

<sup>6</sup> (In) Justicia Abierta, Ranking de opacidad judicial en México, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia\\_Abierta.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf)

<sup>7</sup> Gómez Marinero, Carlos Martín; *Transparencia judicial en México: implicaciones y (algunos) retos;* disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12092/13776#r1>

<sup>8</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235297_spa)



“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

**DECRETO No. 381**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.....

I.-.....

II.- Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III a V.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en conforme lo señalan los artículos primero y segundo transitorios del decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO  
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA  
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA  
SECRETARIO.